



ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Exposición de motivos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias entre otras: Servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, que define en el artículo 26.1a) del mismo texto legal, como servicios mínimos de obligada prestación por parte del Ayuntamiento. De forma significativa incorpora al marco competencial municipal la protección del medio ambiente, cuestión primordial en la actualidad y que enlaza con el mandato constitucional consagrado en el artículo 45 de la Constitución Española.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Municipal, en su artículo 139, establece la tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales en determinadas materias, disponiendo que: para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y de uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica estableces los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

Conscientes de que la normativa debe sujetarse a un constante proceso de revisión, en evitación de que devenga en inoperante frente a la realidad social, cuya dinámica evolutiva exige respuestas de la norma ante las nuevas situaciones planteadas, el Ayuntamiento de Lluçmajor ha considerado oportuno proceder a aprobar una Ordenanza en la materia que regule los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, tras catorce años de vigencia de la primera Ordenanza en Medio Ambiente en base a los siguientes criterios:

- I. Con la Ordenanza se pretende contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valoración de los residuos sobre otras técnicas de gestión.

Paralelamente se ha considerado la conveniencia de normalizar la terminología utilizada, unificando conceptos procurando definiciones concretas y unívocas.

- II. Evidentemente, el logro de una ciudad limpia conlleva la misma problemática que toda actuación tendente a preservar el medio ambiente



adecuado para el desarrollo de la persona, que constituye uno de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución. Problemática que se centra en el hecho de que la consecución de tales objetivos no depende exclusiva y aisladamente de la actuación de los poderes públicos, sino y en gran manera, de una óptica sociológica, cual es la toma de conciencia de los ciudadanos, individual y colectivamente considerados, de su obligación de conservar el medio ambiente y, en su caso, reparar el daño causado. Planteamiento claramente recogido en el citado texto constitucional.

En tal sentido se presta especial atención a las normas de comportamiento y colaboración ciudadana, procurando que el ejercicio de sus derechos y libertades tenga como límite su incidencia sobre los intereses colectivos, corresponsabilidad a todos en los objetivos de la presente Ordenanza, con especial determinación de las obligaciones específicas que correspondan a quienes, por conveniencia de sus actividades económicas, sociales o lúdicas inciden singularmente sobre las condiciones de salubridad, seguridad y ornato público, estableciendo medidas preventivas y delimitando las responsabilidades que de ello se deriven.

Asimismo, se incorpora un significativo paquete de medidas cautelares y complementarias de ejecución subsidiaria, tendentes a evitar la continuidad en el impacto negativo sobre el medio ambiente, a la restitución del mismo y a la reparación del daño causado.

- III. Finalmente se ha prestado atención a la ordenación de la prestación de los servicios municipales de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, tanto respecto de sus funciones y normas básicas de actuación, como del apoyo que, en el logro de sus objetivos, debe recibir a través de tres canales fundamentales:
 - a. configuración y eficacia de la función inspectora
 - b. regulación del procedimiento sancionador, teniendo en cuenta la normativa sectorial que pueda resultar aplicable, de acuerdo con las exigencias del principio de legalidad adaptadas a las singularidades locales, y siempre en defensa de la convivencia ciudadana en los asuntos de interés local y de los servicios y el patrimonio municipal, conforme a la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio
 - c. establecimiento de los criterios que, en orden a preservar el nivel de limpieza de nuestro Municipio y por ende de habitabilidad y condiciones medioambientales, deben incorporar las concesiones, licencias y demás autorizaciones administrativas que amparen actividades que por su naturaleza, ubicación o área de influencia, puedan deteriorar los niveles de limpieza, salubridad, seguridad y ornato público exigibles.



TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto, en el marco de las competencias municipales, la regulación de la limpieza pública y la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos de la ciudad de Lluçmajor, con las siguientes finalidades:

- a. La protección, en el ámbito de los medios e instrumentos propuestos por esta Ordenanza, de la salud e higiene públicas, del medio ambiente y entorno urbanístico.
- b. El establecimiento de las normas de comportamiento, participación y colaboración ciudadana en lo que se refiere a la limpieza pública y a la recogida de residuos sólidos urbanos.
- c. La regulación de la prestación de los servicios municipales de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos.

TÍTULO II. LIMPIEZA

Capítulo I. Del servicio de limpieza viaria

Artículo 2

Es competencia reservada al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpieza viaria, gestionando a través de cualquiera de las formas previstas en la normativa de Régimen Local.

Artículo 3

El servicio de limpieza viaria se prestará con carácter obligatorio en:

- Vías y caminos públicos municipales, incluidas las aceras, arcenes y calzadas.
- Parques, jardines, zonas verdes y demás espacios libres públicos municipales.
- Cualquiera otros espacios y bienes de dominio y uso público municipal, con las excepciones previstas en este Título.
- Espacios privados de uso público, salvo lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 4

Se entiende por limpieza pública viaria la eliminación de la suciedad ordinaria en el ámbito descrito en el artículo anterior, mediante la aplicación de los medios, técnicas y plan de trabajo que, en cada momento y en relación al tipo de residuo y al espacio de que se trate, se considere m-s adecuado y conveniente. No tendrá la consideración de suciedad ordinaria, entre otros, la producida a consecuencia de:



- a. Accidentes u otras circunstancias imprevisibles/o de fuerza mayor.
- b. Actividades mercantiles, de espectáculos o recreativas, sociales y similares que, realizadas mediante la ocupación o utilización de vías o espacios libres de dominio y uso público, ocasionen un ensuciamiento superior o diferente del habitual. Tales residuos o suciedades no ordinarios tendrán la consideración de especiales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de esta Ordenanza.

Artículo 5

La limpieza viaria y el mantenimiento y conservación de papeleras, contenedores y cualesquiera recipientes fijos o móviles destinados a la recogida de residuos o deshechos, instalados en las vías públicas y espacios destinados a dominio y uso público, serán de cuenta de los propietarios y/o de los promotores urbanísticos, mientras no sean formalmente decepcionados por el Ayuntamiento.

Artículo 6

Corresponde al Alcalde la ordenación, dirección, inspección e impulso de la prestación del servicio.

Artículo 7

Cuando se otorgue por medio de licencia, concesión u otra forma de autorización administrativa, el uso privativo y/o a normal de zonas de las vías y espacios libres públicos para la realización de cualquier tipo de actividad, el órgano municipal competente para su otorgamiento obligará al titular de la misma a que asuma, a su cuenta y cargo, la limpieza de la zona o espacio ocupada y su área de influencia, en la forma que en cada caso se determine.

Artículo 8

El Ayuntamiento o la entidad gestora del servicio de limpieza viaria, a petición de los interesados y teniendo en cuenta la conveniencia del servicio, podrá concertar, con las condiciones que se establezcan, la limpieza de las vías y espacios privados de concurrencia pública y/o sujetos a servidumbre pública de paso.

Artículo 9

El órgano municipal competente determinará en cada caso, a qué departamento, servicio, organismo autónomo o entidad gestora corresponde la limpieza de elementos, instalaciones, mobiliario urbano y espacios afectos a servicios cuya titularidad o competencia administrativa les corresponda. Ello sin perjuicio de que pueda concertarse su prestación subsidiaria por el Servicio encargado de la limpieza viaria, previa la compensación económica que proceda y siempre que resulte adecuado y conveniente a los intereses de este.



Capítol II. De la cooperació ciutadana

SECCIÓ I. NORMAS GENERALES

Artículo 10

La totalidad de los residentes y transeúntes de Lluçmajor están obligados a prevenir y evitar el ensuciamiento del Municipio, con arreglo a lo previsto en la presente Ordenanza y en las disposiciones de la Alcaldía que la desarrollen.

Artículo 11

El Ayuntamiento potenciará y favorecerá las acciones que, en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa privada, fomentando las actuaciones tendentes a incrementar la calidad de vida del Municipio, la protección de su ornato y entorno medioambiental.

Artículo 12

Queda prohibido:

1. Arrojar a las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública todo tipo de desperdicios, desechos o residuos, que son causa de ensuciamiento de la ciudad, muy especialmente y entre otros: colillas, masticables, cáscaras, peladuras, papeles, plásticos, envoltorios, latas, envases, botellas y similares. Quienes deseen desprenderse de ellos deberán depositarlos en las papeleras o recipientes específicos dispuestos al efecto en las vías o espacios libres públicos.
2. Escupir, defecar u orinar en las vías y espacios públicos.
3. Sacudir alfombras, ropas y enseres domésticos, desde balcones o huecos abiertos en fachadas sobre las vías y espacios libres públicos, o arrojar desde los mismos cualquier tipo de desperdicio, residuo sólido o líquido. Igual prohibición afectará a quienes efectúen dichas operaciones desde las plantas bajas o en la propia vía o espacio público.
4. El derramamiento o goteo de líquidos sobre la vía pública producido por el riego de plantas, el baldeo de terrazas y balcones o los desagües de aparatos de refrigeración, climatización o extracción de aire viciado.
5. Vaciar o evacuar aguas sucias sobre las vías y espacios libres públicos.
6. Depositar o estacionar en las aceras, arcenes o calzadas cualquier tipo de objetos o materiales que obstaculicen o impidan la normal prestación del servicio de limpieza viaria.



7. Lanzar hacia el exterior, sobre las vías o espacios libres públicos, residuos procedentes del barrido o limpieza de las viviendas, comercios, oficinas y demás locales, edificios y recintos.

Artículo 13

El público en general y los usuarios de papeleras y demás recipientes similares para el depósito de desperdicios, ubicados en las vías y espacios libres públicos, se abstendrán de toda manipulación sobre los mismos, tales como desplazarlos, vaciarlos, volcarlos, arrancarlos o cualquier otro acto que deteriore su imagen, los inutilice o reduzca de forma anormal el uso al que están destinados.

Queda prohibido el depósito de residuos sólidos urbanos en papeleras y demás recipientes similares, cuyo uso se reserva exclusivamente a los ocasionalmente producidos por los viandantes.

SECCIÓN II. NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 14

1. La circulación de perros y demás animales de compañía, por lo que al ensuciamiento de las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública se refiere, con motivo de sus defecaciones y/o deyecciones, se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente. Queda prohibida la entrada de perros o cualquier otro tipo de animales en las playas y zonas de baño, salvo casos de autorización expresa de Alcaldía, por motivos de interés general o cultural.
2. Será responsable de cualquier acción contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la persona que condujera el animal en el momento de la infracción, y subsidiariamente, el propietario de este.

Artículo 15

Queda prohibido el vertido o abandono de residuos o desperdicios, cualquiera que sea su naturaleza, proporción o cantidad, en las playas y zonas costeras o arrojarlos al mar. Asimismo, queda prohibido, en razón a los problemas de limpieza que puedan generar, encender hogueras o fuegos en dichos espacios, la instalación de tiendas de campaña, así como la utilización de cualquier tipo de jabón en duchas o agua de mar.

Los usuarios de playas y zonas costeras vienen obligados al depósito de los residuos o desperdicios que produzcan en los recipientes habilitados al efecto, de no haberlos deberán recogerlos y conservarlos para su posterior tratamiento como residuos domésticos. Asimismo, queda prohibida la entrada en las playas o zonas de baño, con envases de cristal u otros objetos similares.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza, correspondiera al titular administrativo de una concesión o licencia de



actividad sobre playas o zonas costeras la limpieza de la superficie de ocupación y/o área de influencia, los residuos procedentes de la misma se depositarán, exclusivamente, en bolsas cerradas y en los contenedores situados a tal fin, siendo tratados como residuos sólidos urbanos.

Artículo 16

Al margen de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y normativa en materia de tráfico y seguridad vial, se observarán las siguientes normas:

1. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, papeles, cartones o cualquier otra materia diseminable, están obligados a cubrir la carga con lonas, toldos o elementos similares y adoptar las medidas precisas para impedir que los productos caigan sobre las vías y espacios libres públicos.
2. Finalizadas las operaciones de carga y descarga, deberá procederse, inmediatamente, a la limpieza de las aceras, arcenes y calzadas del ensuciamiento producido durante las operaciones, así como de los elementos del vehículo que pudieran producir ensuciamiento. Asumir esta obligación el propietario o conductor del vehículo y, subsidiariamente, el propietario o titular de la finca o establecimiento para quién se haya efectuado la carga y/o descarga.
3. Los responsables de industrias, comercios y demás establecimientos que utilicen para su servicio zonas de las vías y espacios libres públicos mediante su ocupación habitual por vehículos de tracción mecánica, estarán obligados a su limpieza, eliminando los vertidos de aceites, grasas y productos similares producidos por estos.
4. Queda prohibida la limpieza y lavado de vehículos en las vías y espacios libres públicos, cuando implique el ensuciamiento de estos a causa del vertido o depósito sólidos o líquidos, así como el ensuciamiento de la vía o espacio público como consecuencia de reparaciones mecánicas o de otro tipo sobre vehículos que impliquen el vertido o depósito de residuos líquidos o sólidos.

Artículo 17

Los conductores y/o propietarios de vehículos destinados al transporte, deberán retirar los residuos sólidos que se produzcan con motivo de la circulación y/o estacionamiento de los vehículos en las vías y espacios libres públicos, de forma inmediata, depositándolos en los lugares o depósitos habilitados al efecto, así como baldeando la zona en que se hubieran vertido los de naturaleza líquida. La responsabilidad de los conductores y propietarios será solidaria.



Artículo 18

Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza de Medio Ambiente y demás normativa municipal de aplicación en materia de ordenación de las actividades publicitarias, queda prohibido:

1. La colocación de carteles y adhesivos fuera de los lugares establecidos con carácter general por el Ayuntamiento o en la autorización administrativa correspondiente.
2. Realizar pintadas o graffitis sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, fachadas y demás superficies visibles desde las vías y espacios libres públicos.

Serán responsables solidarios del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona o empresa que los ejecute y las empresas o entidades que se beneficien de la actividad promocional.

3. Desgarrar, arrancar y/o tirar a las vías o espacios libres públicos carteles, anuncios, pancartas u otros elementos de publicidad estética.

Artículo 19

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas y acristalamientos de establecimientos, viviendas, oficinas y despachos se efectuará de forma que no ensucie las vías o espacios libres públicos.

Los residuos procedentes del barrido de espacios privados de retranqueo, patios y pasos de propiedad privada, interior de locales, establecimientos y fincas urbanas serán recogidos y tratados como residuos domésticos, quedando prohibido arrojarlos a la vía pública, red de alcantarillado, alcorques o zonas terrosas y demás espacios libres públicos.

Artículo 20

Quienes realicen obras en las vías y espacios libres públicos o los utilicen con motivo de su ejecución, deberán adoptar las medidas correctoras precisas para evitar el ensuciamiento de las mismas, la diseminación de materiales pulverulentos y demás residuos y desperdicios, procediendo a la limpieza y recogida de los diseminados, depositándolos en los contenedores de obras o transportándolos para su posterior depósito en vertedero autorizados.

Sin perjuicio de las condiciones determinadas en la licencia o autorización que ampare la ejecución de tales obras, instalaciones o trabajos, con arreglo a la normativa urbanística y sobre la ocupación y actividades en espacios libres públicos o de uso público, deberán observarse las siguientes medidas preventivas:



1. Las superficies inmediatas a las autorizadas para la realización de pavimentación, zanjas, catas, canalizaciones, conexiones y cualquier otro tipo de obras, deberán mantenerse limpias de toda clase de materiales residuales o diseminables.
2. La carga y descarga de materiales se efectuará en el recinto o zonas previamente valladas, instalándose conductos para la carga y descarga de materiales de construcción y derribo, al objeto de impedir el ensuciamiento y riesgo para la seguridad de personas y bienes.
3. Los materiales de suministro, así como los residuales, se depositarán exclusivamente en el interior del recinto de la obra o de la zona acotada de la vía o espacio libre público autorizada. Previa autorización municipal podrán serlo en contenedores en la forma y cuantía que determine la correspondiente licencia administrativa. Fuera de tales supuestos, no podrán realizarse estos depósitos sobre las vías y espacios libres públicos.
4. Las operaciones complementarias de obras e instalaciones, tales como amasar, aserrar, limar, soldar, etc., se efectuarán, en todo caso, en el interior del inmueble, solar o zona acotada de las vías o espacios libres públicos determinadas en la correspondiente autorización administrativa.
5. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito de cualquier material de desecho o residual, sólido o líquido, de obras e instalaciones en las vías y espacios libres públicos, solares y descampados. Los responsables de tales actuaciones deberán proceder, a su cuenta y cargo, a retirarlos y depositarlos en vertederos.

Serán responsables solidarios de las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo, los contratistas, promotores y técnicos-directores de las obras e instalaciones.

Artículo 21

1. Los vertidos o depósitos de residuos urbanos solamente podrán efectuarse en los puntos dispuestos al efecto por el servicio, por lo que queda prohibido el abandono, vertido o depósito de sustancias, objetos, materiales, residuos, desperdicios, etc, en:
 - a. Las vías y espacios libres públicos.
 - b. Espacios privados de uso público (zonas de retranqueo, pasos y similares).
 - c. Solares, descampados e inmuebles o fincas propiedad privada.
2. Los responsables de tales actuaciones deberán proceder, a su cuenta y cargo, a retirarlos y entregarlos en el lugar y en la forma prescritos en la presente Ordenanza.



3. Independientemente de lo dispuesto en los apartados anteriores, el poseedor y/o el propietario de los inmuebles, descritos en el apartado c) que antecede, tienen la obligación de mantenerlos debidamente cerrados y vallados, libres de desechos y residuos, en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, libres de ratas e insectos, sin perjuicio de repercutir en quien proceda, en sus caso, y mediante las acciones legales pertinentes, los costes de las operaciones de limpieza y saneamiento.

TÍTULO III. DESECHOS Y RESIDUOS

Capítulo I. Generalidades

Artículo 22

Se entiende por residuos sólidos urbanos o domésticos, los generados en la actividad normal de las viviendas, así como de los edificios públicos o privados, oficinas, comercios, industrias y servicios que, por su naturaleza o composición, se asimilen a los de las viviendas.

Se entiende por desechos, aquellos bienes u objetos que dado su manifiesto estado de abandono, se presumen como inservibles o no aprovechables por su poseedor.

El Ayuntamiento adquiere la propiedad de los desechos y residuos sólidos urbanos, siempre que le sean entregados para su recogida, o cuando su poseedor se desprenda de los mismos depositándolos en una área de aportación voluntaria (contenedores) o bien cuando expresamente manifieste su intención de desprenderse de los mismos, salvo la legal obligación que tuviere de hacerlo.

Artículo 23

Ningún tipo de residuo podrá ser evacuado por la red de alcantarillado, ni a`n en el supuesto de haber sido previamente triturado y/o licuado. A los residuos regulados por esta Ordenanza no pueden incorporarse las materias o sustancias peligrosas, tóxicas, infecciosas, o cualesquiera otras que puedan conllevar transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas.

Artículo 24

Los residuos sólidos urbanos a que se refiere esta Ordenanza quedan agrupados en la siguiente forma:

- a. Residuos domésticos.
- b. Residuos especiales.



Artículo 25

Los residuos, una vez dejados en los puntos de depósito, tanto si están en contenedores como fuera de ellos, no pueden ser objeto de manipulación alguna por personas ajenas al servicio de recogida.

Artículo 26

La recogida de los residuos a que se refiere el presente Título será realizada por el Ayuntamiento de Lluçmajor, a través de cualquiera de las formas de gestión previstas por la legislación de Régimen Local.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Lluçmajor solamente vendrá obligado a la recogida de los residuos municipales generados en terrenos clasificados como suelo urbano y rústico que, además, cuenten con caminos, plazas, calles o paseo de dominio y uso públicos cuya conservación y policía sean de la competencia Municipal y permitan el tránsito de los vehículos adscritos al servicio de recogida.

Artículo 27

Los residuos y desechos sólo podrán depositarse en los contenedores y/o puntos de recepción dispuestos al efecto o entregarse al personal de recogida autorizado para la misma. No se podrán entregar los residuos o desechos directamente al personal de limpieza viaria. Serán responsables solidarios de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo todas las comunidades de bienes y similares, y personas, físicas o jurídicas, incluido el productor del residuo o desecho, que se hayan hecho cargo del mismo, hasta su entrega al receptor autorizado.

Artículo 28

La prestación del servicio de recogida de los residuos contemplados en esta Ordenanza y previstos en el artículo 24 conlleva el pago de las correspondientes tarifas.

A los efectos del abono de las tarifas correspondientes tiene la consideración de usuario obligado al pago de estas:

- a. Por la recogida de los residuos domésticos, las personas físicas o jurídicas y las entidades, incluidas las herencias yacentes, comunidades de bienes y usuarios que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten, provoquen, aprovechen o resulten beneficiados por los servicios regulados en este Título.

Salvo en los casos en que conste la identidad de la persona que aprovecha o resulta beneficiada por el servicio, se considerará como tal al propietario del inmueble.



- b. Por la recogida de los residuos especiales, el peticionario de la prestación del servicio y/o los que resulten responsables de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 y la Sección 2 del Capítulo 2º del Título II de esta Ordenanza.

Artículo 29

El Ayuntamiento de Lluçmajor, a través de cualquiera de las formas de gestión legalmente previstas, independiente o asociadamente, podrá, además de la recogida de los residuos urbanos, recoger, recepcionar y gestionar otros residuos o desechos de oficinas, comercios, industrias y servicios que no tengan la consideración de domésticos, mediante el pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 30

Quedan expresamente excluidos de la regulación de la presente Ordenanza:

1. Los residuos radiactivos.
2. Los residuos tóxicos y peligrosos.
3. Los residuos explosivos, oxidantes o inflamables.
4. Los residuos infecciosos y/o biocontaminantes.
5. Los residuos resultantes de la prospección, extracción, tratamiento y almacenamiento de recursos minerales y de la explotación de canteras.
6. Los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas generados y/o utilizados en el marco de explotaciones agropecuarias.
7. Los residuos que se gestionan como aguas residuales.
8. Los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera.
9. Cualesquiera otros que sean objeto de regulación específica.

Capítulo II. Residuos domésticos

Artículo 31

La recogida se llevará a cabo por el Servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que, en cada momento y caso, se estimen oportunos.

Se entenderá que el servicio de recogida genérica (no selectiva) de residuos está disponible cuando exista un punto de depósito a una distancia igual o inferior a 50 metros de la propiedad privada. La distancia máxima a los puntos de recogida selectiva será la que determine la normativa aplicable a cada tipo de residuo.



Artículo 32

Los residuos han de depositarse en los contenedores y/o puntos de depósito existentes para cada clase de residuo, de acuerdo con las siguientes normas:

El depósito en los contenedores se hará en el intervalo de las dos horas inmediatas anteriores a la hora habitual de recogida en cada zona, si es diurna, o entre las 18 y 23 horas, si la recogida es nocturna.

El usuario del contenedor esta obligado a cerrar la tapa después del vertido.

El cartón, en el caso que no estuviera disponible el correspondiente deposito de recogida selectiva, se depositará debidamente doblado y en paquetes atados junto al contenedor de residuos sólidos urbanos o el de recogida selectiva, en el caso que lo hubiera y estuviera lleno.

Los objetos de loza, hojalata, y en general los construidos con materiales inorgánicos que puedan provocar heridas o daños al personal que los maneje, deberán depositarse de manera que se eviten los posibles daños o perjuicios.

Los materiales procedentes de pequeñas reparaciones domesticas, siempre que no superen los 50 litros podrán depositarse en la forma establecida en el apartado d), precedente.

Los desechos y residuos de origen inorgánico, previamente a su vertido en los correspondientes contenedores de recogida inorgánica de uso domestico, de uso comercial y de uso mixto, deberán ser depositados en bolsas cerradas y de resistencia suficiente al objeto que no se rompan durante su manipulación, y cuyas dimensiones se adapten a las medidas de las compuertas de vertido de los mencionados contenedores de recogida.

En ningún caso se depositaran en los contenedores de recogida, objetos metálicos, maderas, materiales de construcción ni otros objetos que por sus características puedan averiar el sistema de recogida de los vehículos.

Artículo 33

Deberán utilizarse contenedores propios, debidamente identificados con el nombre de la persona física o jurídica a la cual pertenecen, y homologados cuando:

- a. Los residuos se aparten, por sus características físicas, del concepto normal de recogida domiciliaria.
- b. Impliquen una especial incidencia o una distorsión para las técnicas y sistemas del servicio de recogida.



- c. Generen molestias o riesgo para la salud y higiene públicas o el medio ambiente.
- d. La producción de residuos supere los 600 litros al día por usuario.
- e. Lo aconsejen la configuración de los viales y/o la protección del entorno urbanístico, el medio ambiente y la salud y higiene públicas.

La conservación y limpieza de los contenedores a que hacen referencia los párrafos anteriores no podrá realizarse en las vías públicas ni otros espacios abiertos municipales.

Capítulo III. Residuos especiales

Artículo 34

Se entiende por residuos especiales, a efectos de la presente Ordenanza:

1. Los definidos en los artículos 4 y 29 y en la Sección 2, del Capítulo II del Título II de esta Ordenanza.
2. Los muebles, enseres, objetos inútiles domiciliarios y restos de jardinería y poda.
3. Los vehículos abandonados.

Artículo 35

Los residuos especiales a que se refiere el punto uno del artículo anterior se regirá por las normas específicas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 36

Los usuarios de domicilios particulares podrán desprenderse de los muebles, enseres, objetos y restos de jardinería y poda, mediante su entrega al Servicio de recogida y con arreglo a las normas e instrucciones fijadas por éste, o en su caso por el Ayuntamiento.

1. Los usuarios de domicilios particulares solamente podrán entregar al Servicio de recogida, previa solicitud e identificación y abono en su caso de las cantidades correspondientes al residuo a recoger, un máximo de unidades de muebles, enseres, objetos y restos de jardinería y poda, dicho máximo quedará delimitado en la Ordenanza Fiscal, "Tasa por recogida de R.S.U." que el Ayuntamiento aprueba. Por lo que, se prohíbe que los usuarios de domicilios particulares entreguen más unidades o más metros cúbicos de muebles, enseres, objetos y restos de jardinería y poda al Servicio de recogida que las señaladas con carácter limitativo en dicha Ordenanza Fiscal.



Artículo 37

1. Se consideraran vehículos abandonados, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza de Medio Ambiente, y otras normas de aplicación aquellos o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de algunos de los elementos necesarios, o que aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto por sus evidentes señales de deterioro, como por permanecer en la misma posición de estacionamiento por período superior a un mes, permitan presumir dicha situación de abandono.
2. Los propietarios de los vehículos abandonados o sus restos que, mientras no hayan sido destruidos, opten por recuperarlos, podrán hacerlo previa petición, en el estado en que se encuentren, siempre y cuando previamente acrediten la propiedad y hayas satisfecho el importe de las tarifas de recogida, transporte y depósito.

Artículo 38

Quienes quieran desprenderse de un vehículo de su propiedad, podrán hacerlo a través del servicio municipal, previa solicitud acompañada de la justificación de la baja administrativa del vehículo y del pago de la tarifa establecida.

Capítulo IV. Recogida selectiva de residuos

Artículo 39

El Ayuntamiento de Llucmajor, llevara a cabo, en cumplimiento y con adaptación a lo preceptuado en el Plan Director Sectorial de Residuos Sólidos Urbanos de Mallorca, la recogida selectiva domiciliaria de los residuos urbanos. Para tal recogida, establecer por si mismo o mediante convenio con otras entidades autorizadas por el Plan de Residuos Sólidos Urbanos de Mallorca, un Sistema integrado de Gestión al objeto de incentivar medidas de reducción, reciclaje y valorización de los materiales y residuos seleccionados. El Servicio de recogida selectiva se realizará mediante contenedores específicos habilitados en las vías públicas y áreas de aportación voluntaria de acuerdo con el siguiente criterio de separación y previa designación de los emplazamientos más idóneos:

- recogida de vidrio
- recogida de papel y cartón
- recogida de envases ligeros
- recogida de pilas
- otros

Los contenedores colocados para recogida selectiva estarán exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio, no pudiendo depositarse en ellos materiales distintos a los expresamente consignados en cada caso y de acuerdo con los siguientes criterios de uso:



Los envases de vidrio se depositarán en el interior del contenedor sin tapón ni corona, debiendo vaciarlos de los líquidos que contuvieran en su interior antes de proceder a su depósito en los contenedores de color verde.

Los residuos de papel y cajas de cartón, se depositarán de forma entera y/o mediante fracciones en el interior de los contenedores habilitados al efecto de color azul.

Los envases ligeros, latas de acero y aluminio, brics etc, se depositaran de forma entera y/o mediante fracciones en el interior del contenedor de color amarillo habilitado al efecto.

El Ayuntamiento favorecerá y incentivará las iniciativas para valorizar los residuos de la recogida selectiva y habilitar en las vías públicas y áreas de aportación voluntaria que resulten idóneas, contenedores específicos para la gestión de la recogida de vidrio, papel y cartón, envases ligeros y otros de fracción orgánica, garantizado al menos un contenedor por cada 300 habitantes de población media anual.

Los propietarios y poseedores de los residuos relacionados en este artículo, estarán obligados a utilizarlos de acuerdo con las normas de uso y destino previstas en el Plan Director Sectorial de Residuos Sólidos Urbanos de Mallorca, normas concordantes y convencionales de aplicación, así como las que haya podido establecer el Ayuntamiento de Lluçmajor con entidades autorizadas con Sistema Integrado de Gestión de Residuos, además de los generales de aplicación dimanantes de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento de Lluçmajor, podrá realizar la recogida selectiva domiciliaria de los grandes generadores y generadores singulares de residuos, quienes deberán destinar dentro de sus instalaciones una zona específica para la recogida selectiva de residuos, siempre de acuerdo con las fracciones especificadas en el presente artículo.

De la misma manera, podrá el Ayuntamiento establecer con las entidades autorizadas por el Plan Director Sectorial de Residuos Sólidos Urbanos de Mallorca un sistema de recogida selectiva de residuos vegetales procedentes de actividades diversas, tales como jardinería, limpieza viaria, limpieza de bosques etc.

TÍTULO IV. FUNCIÓN INSPECTORA

Artículo 40

Las personas encargadas por el órgano gestor del Servicio de la supervisión y control del cumplimiento de los objetivos y normas contenidas en la presente Ordenanza, en orden al buen funcionamiento de los servicios de limpieza viaria, recogida y eliminación de desechos y residuos sólidos urbanos, podrán solicitar, en el desarrollo de sus funciones el apoyo de la Policía Local o de cualquier otro agente de la autoridad municipal.



Los dichos inspectores, sin perjuicio de las competencias administrativas, podrán llevar a cabo las actuaciones e investigaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de la normativa.

Las personas o entidades inspeccionadas están obligadas, a requerimiento de los funcionarios competentes y/o de la Policía Local, a facilitar los datos que permitan su identificación, así como cualquier clase de información y comprobación que les sea requerida en relación con los hechos investigados y la toma de muestras.

Artículo 41

Las actas levantadas y las denuncias practicadas por la autoridad municipal dan fe de los hechos que en ellos se contienen, salvo prueba con contra.

TITULO V. INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS CAUTELARES Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

Capítulo I. Infracciones y sanciones

Artículo 42

1. Las acciones y/o omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.
2. Las infracciones a que se refiere el presente título se clasifican en leves, graves, y muy graves.

Artículo 43

1. Son infracciones leves:

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no se hallen tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:
 - a. Las infracciones leves cuando concurra la agravante de reincidencia.

Las siguientes infracciones:

- Evacuar aguas sucias sobre el dominio público o propiedades privadas.
- Derramar materiales pulverulentos, o cualquier otro tipo de materiales diseminables, procedente de vehículos de transporte que no reúnan las condiciones establecidas en el art. 16 de esta Ordenanza.



- No proceder a la limpieza del dominio público o de los espacios privados de uso público en los supuestos de ensuciamiento derivados de operaciones de carga y descarga.
- No proceder a la limpieza de los vertidos de aceites, grasas y productos sólidos por los titulares de actividades que utilicen para su servicio el dominio público.
- Limpiar y lavar vehículos en las vías y espacios libres públicos, cuando implique ensuciamiento de éstos, por el depósito tanto de residuos sólidos como líquidos.
- Realización de pintadas o graffitis sobre mobiliario urbano, muros, paredes, fachadas y otras superficies visibles desde las vías o espacios libres públicos.
- Abandonar o verter cualquier tipo de materiales de desecho o residuales, sólidos o líquidos, procedentes de obras e instalaciones, en vías y espacios libres públicos.
- Incumplir lo establecido en el art. 33 respecto a contenedores particulares.
- Entregar al Servicio de recogida o depositar en la zona de dominio público o espacios privados de uso público, para su posterior recogida, más unidades de muebles, enseres, objetos y restos de jardinería y poda, de las señaladas con carácter limitativo en la Ordenanza Fiscal.
- No mantener los solares, terrenos e inmuebles privados en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, libres de basuras, residuos y desechos.
- Depositar en el dominio público o espacios privados de uso público materiales u objetos que obstaculicen la prestación normal de los servicios de limpieza viaria y de recogida de residuos.
- La obstrucción de la función inspectora, conforme a lo establecido en el art. 40 de la presente Ordenanza.
- Ensuciamiento de las vías públicas y espacios libres públicos como consecuencia de reparaciones u otros tipos de operaciones sobre vehículos, como consecuencia de vertidos o depósitos de residuos líquidos o sólidos.

3. Son infracciones muy graves:

- Las infracciones graves cuando concurra el agravante de reincidencia.
- Verter residuos o desechos en las playas, zonas costeras o directamente al mar, salvo autorización del organismo competente, en casos especiales.
- No proceder dentro del plazo establecido por la Administración a la restauración de medio ambiente mediante la retirada de los vertidos o depósitos ilegalmente efectuados.
- Depositar materiales o aparatos especialmente contaminantes.

Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana.



El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Artículo 44

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán corregidas mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

- Infracciones leves, multa de 60 a 300 euros.
- Infracciones graves, multa de 300,01 a 1000 euros
- Infracciones muy graves, multa de 1000,01 a 3.000 euros

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta, los siguientes criterios:

- a. Importancia o categoría de la actividad económica del infractor.
- b. Incidencia respecto de los derechos de las personas en materia de protección de la salud, seguridad, medio ambiente, entorno urbanístico e intereses económicos.
- c. Beneficio ilícito obtenido.
- d. La reparación voluntaria de los perjuicios causados por el infractor y su colaboración con la Administración Municipal y/o Empresa gestora del servicio.
- e. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- f. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.



- g. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- h. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- i. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá justificarse, expresamente, la concurrencia y aplicación de los citados criterios.

Artículo 45

1. Las infracciones que por su naturaleza, repercusión o efectos, estén reguladas y tipificadas en normas de sanidad, defensa de los consumidores y usuarios, ordenamiento urbanístico y de la construcción, animales domésticos, circulación viaria, y demás normativa sectorial, serán sancionadas por la autoridad y conforme a la normativa que corresponda en atención al rango, la mayor gravedad de la infracción y de la sanción y la mayor importancia del bien protegido.
2. Serán consideradas actuaciones infractoras independientes las que, formando parte de un conjunto infractor complejo, no incidan en el tipo de la infracción dominante según el párrafo anterior, en su calificación como tales en la presente Ordenanza.

Artículo 46

Son responsables de las infracciones expresadas en el presente Título las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes y similares que, por acción u omisión, hubieren participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título y quienes se califican como tales en la presente Ordenanza.

Son responsables en concepto de autor aquellos que han cometido directa o indirectamente el hecho infractor, los que hayan dado órdenes e instrucciones en relación al mismo, los que resulten beneficiarios de la infracción, y quienes se definen como tales en el contexto de la presente Ordenanza.

En caso de pluralidad de responsables la responsabilidad será solidaria.

El titular de un bien mueble o inmueble que haya sido utilizado o, de alguna forma, haya tenido incidencia en el hecho infractor, deberá poner en conocimiento de la autoridad instructora del expediente, en su caso, la identidad de la persona física o jurídica responsable de los hechos, dentro del plazo de quince días. Caso de no hacerlo así, se le reputará responsable de la infracción a todos los efectos.



Artículo 47

1. La competencia y procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo establecido en el Reglamento del Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo de las Entidades Locales.
2. La prescripción de las infracciones y sanciones se regir- por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26.11).

Capítulo II. Medidas cautelares y ejecución subsidiaria

Artículo 48

1. El Ayuntamiento podrá tomar las medidas cautelares y llevar a cabo las actuaciones precisas para asegurar la salud e higiene públicas, el medio ambiente y la limpieza ciudadana, así como para evitar o impedir la continuación de los supuestos de incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en la demás normativa aplicable, sin perjuicio de la apertura de expediente sancionador.
2. Entre las medidas o actuaciones previstas en el apartado anterior, están:
 - a. La suspensión provisional, total o parcial, de la actividad, así como de las licencias, autorizaciones, permisos, concesiones o cualquier otro título administrativo que, en su caso, ampare la actividad de que se trate, mientras no se adopten las medidas correctoras pertinentes.
 - b. La retirada definitiva de la licencia o autorización que ampare el ejercicio de la actividad mediante ocupación del dominio público municipal.
 - c. Todas aquellas de seguridad, control, inspección encaminadas a impedir la continuidad de la situación.
 - d. El precinto de aparatos, instrumentos o vehículos que sean causa o medio de la producción de los efectos indeseados.
 - e. El cierre, vallado, y/o tapiado de la propiedad privada, así como cualquier medida tendente a evitar o paliar su mal uso, en perjuicio o riesgo de perjuicio de los valores protegidos por la presente Ordenanza.
 - f. La limpieza de la propiedad privada, especialmente en caso de solares sin edificar, inmuebles deshabitados y fachadas de edificios.
 - g. Cualquier otra que permita la interrupción del daño o perjuicio, o evite su riesgo.



Artículo 49

- a. En todos cuantas medidas o actuaciones acuerde el Ayuntamiento deberá seguir los procedimientos y tramites necesarios para garantizar los derechos de los afectados por ellas, sin perjuicio de las actuaciones materiales o jurídicas urgentes e inmediatas, tendentes a evitar la continuidad de los perjuicios o el riesgo de tales.
- b. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de cualquier actuación municipal, se requerir· previamente a los eventuales responsables de los hechos para que resuelvan la situación, dentro del plazo que se señale.

Quedan exceptuadas de requerimiento previo aquellas actuaciones que por su escasa entidad, por la naturaleza del hecho o de la propia intervención, o por los medios a utilizar, aconsejen la realización inmediata del servicio, especialmente en el caso de desperfectos y/o pintadas en edificios, mobiliario urbano y similares.

- c. Las medidas previstas en el artículo anterior, podrán adoptarse con carácter definitivo, si su propia naturaleza lo permite, previo expediente instruido y resuelto conforme a las reglas procesales correspondientes.

Artículo 50

1. La persona o personas responsables del incumplimiento de las presente Ordenanza viene obligados, además del pago de la sanción correspondiente, al cumplimiento de las medidas impuestas, a restaurar el bien protegido, al reembolso de los costes de las actuaciones realizadas y al resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubiere podido causar a la Administración y/o a terceros.
2. Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de las actuaciones correctoras, sin que se hayan realizado debidamente, podrá el Ayuntamiento proceder a la ejecución subsidiaria, a costa del responsable.
3. La prescripción de infracciones y sanciones no afecta la obligación de restaurar la realidad física alterada, ni la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Disposiciones finales

Primera

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estar· a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 02.04, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Ley 11/1999, de 21 de abril, dentro de las medidas para el desarrollo del Gobierno local, La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Ley 30/92 de 26.11, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su normativa complementaria, así como en la normativa estatal o autonómica en materia de recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos y protección de medio ambiente.

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Tercera

Mientras el Ayuntamiento no disponga lo contrario los servicios municipales de limpieza viaria y de recogida de residuos especiales serán prestados por Lluçmajor Empresa Municipal de Serveis, S.A., a favor de la cual se entienden delegados todos los derechos, facultades y obligaciones derivados de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las competencias municipales.